



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Febrero Cinco (05) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : ORLANDO PIANETA DÍAZ  
DEMANDADO : ARGEMIRO ALFARO NAJERA  
RADICACION : 47-707-40-89-001-2024-00009-00

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por el apoderado de la parte demandante.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

La Doctora LORAINE PORTELA TERRAZA, quien funge como apoderada judicial del ejecutante, dentro del proceso de la referencia, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado ARGEMIRO ALFARO NAJERA.

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y del documento (LETRA DE CAMBIO) que se anexa, resulta a cargo del demandado una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana, Magdalena de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del C. G. del P.

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de ORLANDO PIANETA DÍAZ, quien actúa a través de apoderada judicial, contra ARGEMIRO ALFARO NAJERA, por la suma de CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/L (\$5.100.000,00) por concepto de capital, representados en la Letra de Cambio No. 1 de fecha 04 de Enero de 2023, más los intereses moratorios y corrientes desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas del presente proceso. El demandado deberá cancelar este valor dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Imprímasele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y las modificaciones de que trata la Ley 2213 de 13 de Junio de 2022.

**CUARTO:** Téngase a la Doctora LORAINE PORTELA TERRAZA, como apoderada judicial de ORLANDO PIANETA DÍAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 003 de fecha 06/02/2024 se  
notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA  
Secretaria